



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 391 Fecha: 27 AGO. 2024

Resolución Gerencial General Regional N° 202- 2024 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 AGO. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Memorando N° 001867-2023-GRC/PPR, de fecha 07 de julio de 2023, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 001991-2023-GRC/GA, de fecha 10 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001513-2024-GRC/ORH, de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000280-2024-GRC/GA, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000725-2024-GRC/GAJ, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales y Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)"

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** a el/la **GERENTE GENERAL REGIONAL** de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "**DISPONER** el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley";

Que, con Memorando N° 001867-2023-GRC/PPR, de fecha 07 de julio de 2023, la Procuraduría Pública Regional del Callao, remite a la Gerencia de Administración la Resolución Número 16, de fecha 27 de junio de 2023, expedida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, requiriendo al Gobierno Regional del Callao a Reconocer la relación laboral a plazo indeterminado de la demandante María del Rosario Orejón Ziani, por el período comprendido entre el 01 de febrero de 2011 al 31 de octubre de 2018, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada, con Expediente N° 03814-2018-0-



0701-JR-LA-03, corriendo traslado de las resoluciones emitidas de primera y segunda instancia; disponiendo: "(...) **CÚMPLASE lo ejecutoriado**: en consecuencia, **REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO que CUMPLA estrictamente con lo dispuesto en la Sentencia emitida mediante resolución número siete de fecha 24 de julio del 2020 y confirmada mediante Sentencia de Vista emitida mediante resolución número catorce de fecha 14 de setiembre del 2021; esto es, RECONOCER la relación laboral a plazo indeterminado de la demandante MARIA DEL ROSARIO OREJON ZIANI, por el período comprendido entre el 01 de febrero del 2011 al 31 de octubre del 2018; bajo un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada**";

Que, mediante Resolución, de fecha 24 de julio de 2020, el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 03814-2018-0-0701-JR-A-03, emite Sentencia en Primera Instancia, consignando en el numeral 2., de la Parte Decisoria: "(...) **FUNDADA la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: DECLARO que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2011 al 31 de octubre del 2018 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado (...)**";

Que, mediante Resolución Número 14, de fecha 14 de septiembre de 2021, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 03814-2018-0-0701-JR-LA-03, emite Sentencia de Vista, consignando en el numeral 5.3 del Item V, de la parte Decisoria: "(...) **CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha 24 de julio de 2020, en los extremos impugnados que: - Declara la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: declaro que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2011 al 31 de octubre del 2018 corresponde a un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado (...)**";

Que, con Memorando N° 001991-2023-GRC/GA, de fecha 10 de julio de 2023, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, con la finalidad que realice las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento del mandato judicial en el proceso seguido por la demandante María del Rosario Orejón Ziani contra el Gobierno Regional del Callao; señalándose que, la resolución de reconocimiento de existencia de vínculo laboral de la señora María del Rosario Orejón Ziani, en atención a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, será expedida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Informe N° 000280-2024-GRC/GA, de fecha 05 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 001513-2024-GRC/ORH, de fecha 01 de agosto de 2024, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, concluye entre otros puntos que, corresponde al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor de la señor María del Rosario Orejón Ziani, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 16, de fecha 27 de junio de 2023, emitida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 03814-2018-0-0701-JR-LA-03.

Que, mediante Informe N° 000725-2024-GRC/GAJ, de fecha 13 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y dentro del marco de sus funciones procede a visar el proyecto de Resolución Gerencial General Regional, que reconoce la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado de la demandante María del Rosario Orejón Ziani con el Gobierno Regional del Callao, por el período comprendido entre el 01 de febrero de 2011 al 31 de octubre de 2018, bajo un contrato a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo dispuesto por mandato judicial;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, corresponde reconocer la existencia de un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada a la señora María del Rosario Orejón Ziani, por el periodo comprendido del 01 de febrero de 2011 al 31 de octubre de 2018, bajo un contrato a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER la relación laboral a plazo indeterminado de la demandante María del Rosario Orejón Ziani, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2011 al 31 de octubre de 2018, bajo un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 16 de fecha 27 de junio de 2023, expedida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PÓNGASE en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido al reconocimiento de la relación laboral a plazo indeterminado de la demandante María del Rosario Orejón Ziani, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2011 al 31 de octubre de 2018, bajo un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. JORGE VELAZQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL



